PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

ARTICULO 1°: Crease en el ámbito de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires la **"Comisión Bicameral para el monitoreo y control del plan de vacunación contra el COVID-19".**

ARTICULO 2°: La Comisión que se crea en función de esta ley estará integrada por nueve (9) miembros. Cinco (5) diputadas/os y (4) senadoras/es.

ARTICULO 3°: La comisión elegirá sus autoridades y dictara su propio reglamento interno. Designará una/n presidenta/e, una/n vicepresidenta/e, una/n secretaria/o y seis vocales. La presidencia recaerá en un miembro representante de la oposición.

ARTICULO 4°: La comisión deberá formular dentro de los veinte (20) días siguientes a su constitución un cronograma de trabajo que deberá regirse por la transparencia y publicidad.

ARTICULO 5°: El Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires deberá poner a disposición de la comisión toda la información relativa al plan de vacunación de modo documentado.

ARTICULO 6°: La comisión deberá:

a) Controlar la existencia total de vacunas, modos y lugares de almacenamiento, logística de traslado, y control de salubridad de las dosis.

b) Relevar y controlar los servicios contratados al efecto del plan de vacunación.
c) Controlar el cumplimiento en la trazabilidad de las dosis.
d) Controlar el cumplimiento de los criterios de equidad y razonabilidad aplicados para la distribución territorial de las vacunas.
e) Controlar el sistema de registro de las personas aspirantes a recibir la vacuna, vigilando el estricto cumplimiento de los criterios de prioridad fijados.
f) Llevar un registro estadístico de personas vacunadas detallado por municipios.
g) Verificar los lugares de vacunación y la identificación de las personas responsables de cada uno, informando que vinculación tienen ellas con el Ministerio de Salud de la Provincia, especificando las razones por las cuales han sido designadas en esos roles.
h) La presente enunciación tiene carácter meramente enunciativo, estando obligada a realizar todas las acciones tendientes a garantizar la aplicación con criterios de igualdad y transparencia en todo el proceso de vacunación.

ARTICULO 7°: La Comisión estará facultada para requerir los informes y la documentación necesaria a todo órgano o dependencia pública nacional como provincial.

ARTICULO 8: La comisión podrá recibir denuncias de personas físicas o jurídicas relativas a violaciones a los criterios de igualdad y transparencias.

ARTICULO 9°: La comisión deberá, ante la detección de irregularidades, alteraciones y/o violaciones a los criterios de equidad, transparencia o igualdad tanto en la distribución, traslados, aplicación y/o publicidad relativos al plan de vacunación, realizar las denuncias administrativas y/o judiciales contra el/la, las/los responsable/s.

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO 3 Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

ARTICULO 10°: La comisión elaborara informes en modo quincenal, el que deberá ser expuesto en los recintos de cada cámara en la primera sesión posterior, entregando copia escrita del mismo a cada uno de los legisladores.

ARTICULO 11°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dra. SANDRA PARIS
Diputada
Bloque Juntos por el Cambio
H. C. de Diputados Prov. Bs. As.

FUNDAMENTOS

El plan de vacunación contra el COVID 19 tiene una trascendencia tal en la población que requiere una cobertura de transparencia y participación amplia como ninguna otra acción estatal conocida, su significancia excede la órbita de competencia del Poder Ejecutivo.

Considero que el adecuado modo de llevarlo adelante era un programa preestablecido donde el Poder Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial establecieran las bases y procedimientos para realizar el proceso vacunatorio que garantizará la fijación de prioridades, costos, logística, equidad distributiva con criterios sanitarios y acceso poblacional igualitario en modo acordado y con las características propias de una real política pública.

La premura y la falta de convocatoria por parte del Poder Ejecutivo no hicieron posible ese estándar que hubiese sido tan necesario.

En la actualidad, con el proceso iniciándose y quedando por delante mucho recorrido, cada poder deberá evaluar qué mecanismos arbitra para garantizar la igualdad de derechos y oportunidades y la transparencia del proceso.

En el caso del Poder Legislativo se recurre a una figura ya muy utilizada en este ámbito como es la creación de una comisión bicameral.

El principal objetivo de esta es observar y fiscalizar todo el proceso de vacunación en la provincia y que la información recabada les sea entregada a los legisladores, quienes, por mandato popular y constitucional tienen la representación real de la ciudadanía.

Esta comisión goza de todas las atribuciones para obtener la información necesaria para realizar su tarea, contando además con un canal de acceso directo a la población que puede formularle denuncias de hechos o situaciones.

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO 5 PCIA. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

También se dota a la comisión de potestad y legitimación suficiente para presentarse ante las autoridades administrativas o judiciales de modo directo ante la detección de un hecho que merezca ser investigado.

La representación popular que tiene la Legislatura le impone la obligación de participar en modo activo en este plan de vacunación.

Los derechos que se ponen en juego en el no permiten, bajo ninguna circunstancia, que este proceso sea considerado una mera acción de gobierno. Es mucho más que eso, se trata de un interés social muy superior al que la constitución reserva funcionalmente al Poder Ejecutivo.

Por todo lo expuesto, solicito al resto de mis pares me acompañen con su voto afirmativo

Dra. SANDRA PARIS
Diputada
Bloque Juntos por el Cambio
H. C. de Diputados Prov. Bs. As.